

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., tres (03) de marzo dos mil veintidós (2022)

AUTO

Expediente No.	110013342050-2016-00748-00
Demandante:	AVENIDA PARQUE PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO, DADEP Y SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Acción:	POPULAR/DERECHOS COLECTIVOS AL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y OTROS
Asunto:	ORDENA REQUERIR-INFORME DESARROLLO Y CULMINACIÓN CRONOGRAMA CUMPLIMIENTO FALLO

Este Despacho judicial en sentencia del 13 de junio de 2017, resolvió proteger el derecho colectivo al goce del espacio público y utilización y defensa de los bienes de uso público y dicha decisión fue modificada y adicionada en segunda instancia, mediante sentencia del 20 de septiembre de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Mediante auto del 01 de noviembre de 2018 se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, así como requerir a las autoridades demandadas con la finalidad de que informaran la gestión realizada para el cumplimiento del fallo, esto es, los operativos cada 15 días en el sector afectado hasta lograr la recuperación del espacio público.

Posteriormente, el 19 de marzo de 2019 se llevó a cabo la audiencia de verificación del fallo, en la que se establecieron unos compromisos y obligaciones a cargo de las entidades accionadas, los cuales fueron verificados por parte del Despacho al realizar los requerimientos del caso en autos del 23 de mayo de 2019, 18 de julio de 2019 y 13 de diciembre de 2019.

Luego de varios meses de pandemia, en el mes de noviembre de 2020, se recibió por parte de la apoderada del Distrito Capital, nuevo cronograma para dar cumplimiento a la orden judicial del fallo de acción popular, en el cual se informó

que se ejecutó el cronograma del año 2019 según se había informado mediante memorial recibido días previos al inicio de la pandemia, pero se concluyó que aun cuando se realicen operativos de control por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, un amplio porcentaje de los problemas de movilidad que presenta el sector, corresponden a la falta de corresponsabilidad ciudadana por parte de actores viales tales como: conductores, pasajeros y peatones, quienes contribuyen de manera negativa a los problemas de seguridad vial, movilidad e invasión del espacio público.

Y agregó que, dicha problemática subsiste pese a las diferentes campañas desarrolladas por la administración Distrital en torno al tema, en la medida que los actores mencionados demuestran anomia frente al deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas, como lo consagra el artículo 109 de la Ley 769 de 2002.

También afirmó que, adelantado el primer cronograma, las entidades de la Administración Distrital consideran que se realizó un importante avance en un porcentaje cercano al 30% del cumplimiento, pero se evidencia la necesidad de elaborar nuevas estrategias frente a los comportamientos de los ciudadanos y alternativas para la totalidad de los actores, que por diferentes causas invaden el sector circunscrito al cumplimiento de la acción popular.

Ahora bien, en la referida comunicación del mes de noviembre de 2020, se presentó a esta dependencia judicial un cronograma diseñado y alimentado tanto por las entidades accionadas, como por las involucradas por el principio de colaboración armónica y de otra parte, contempla acciones a corto plazo desde noviembre de 2020 a febrero de 2021; a mediano plazo entre marzo y junio de 2021 y actividades a largo plazo que debieron finalizar en octubre de 2021. También acotó que, durante el período en que se realizó la declaración de calamidad pública decretada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá a través del Decreto Distrital 089 de 16 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia COVID 19, no se presentó ocupación del espacio público en el sector a que hace referencia la acción popular.

Observa esta juzgadora que dentro de las acciones a corto plazo estaban las de visita de caracterización, operativos de movilidad, operativos de recuperación del espacio público y acciones de sostenibilidad; como actividades de mediano plazo igualmente caracterización de los ocupantes del espacio público, verificación de cupos para acceso a programas del IPES, estudiar y proponer alternativas de aprovechamiento del espacio público, pactos con la comunidad, evaluación de declaratoria de zona recuperada y finalmente como actividades a largo plazo, se enunciaron las acciones pedagógicas, balance de implementación de medida pedagógica y presentación de la ejecución del cronograma.

Así las cosas, resulta claro que de conformidad con el cronograma antes referido, a la fecha ya el mismo debe encontrarse totalmente ejecutado y en consecuencia, haberse recuperado el espacio público según lo ordenado en el fallo de la acción popular que nos ocupa. Por ende, se dispondrá requerir a la Secretaría Jurídica del Distrito Capital y a la Alcaldía Local de Teusaquillo, con el fin de que en el término de diez (10) días siguientes a la comunicación de la orden aquí emitida, remitan informe completo e integral de la ejecución de las actividades a corto, mediano y largo plazo incluidas en el cronograma tantas veces mencionado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR por el medio más expedito a la Secretaría Jurídica del Distrito Capital y a la Alcaldía Local de Teusaquillo, con el fin de que en el **término improrrogable de diez (10) días**, rindan informe completo e integral de la ejecución de las actividades a corto, mediano y largo plazo incluidas en el cronograma para el cumplimiento del fallo dentro del presente asunto, conforme con lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a los intervinientes en la acción.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firma electrónica-
CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

Mhn



Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

50

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00dd52dbca5f0e5b22c5b328ff61c7bd18cf48e5cf5c12e8ff1fea355c57a856**

Documento generado en 03/03/2022 01:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>